



INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
INSURGENTES SUR 452, COL. ROMA SUR, DELEG. CUAUHTÉMOC, C.P. 06760, TELEFONO 52 65 74 00 EXT. 7611
CONTRATO- PEDIDO

Recibi Original
Yolanda Damiron

NO. DE SOLICITUD: 10001101	FECHA DE CELEBRACIÓN AÑO: MES: DIA: 2015 09 21	VIGENCIA DEL: 21.09.2015 AL: 31.10.2015	PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA FUNDAMENTO LEGAL: ART 42 DE LA LAASSP	NO. DE PEDIDO: 4500000843
PROVEEDOR: 100003032 CONSORCIO YAN YAN TI, S.A. DE C.V. DOMICILIO: CALLE SAGU NO. 190 COL. GRANJAS ESMERALDA, IZTAPALAPA C.P. 09810 DISTRITO FEDERAL. R.F.C.: CYY980206VE7			LUGAR DE SUMINISTRO: INMUEBLE DE PLAZA DE LA REPÚBLICA NO. 32, COL. TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 02300, MÉXICO D.F., EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.	

GARANTÍA DE LOS BIENES:	VIGENCIA DEL PEDIDO: 21.09.2015 AL 31.10.2015	GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: SI (X) NO () MONTO: 37,850.00
-------------------------	--	---

NO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES/SERVICIOS	CANTIDAD	UNIDAD MTS. 2	MONTO UNITARIO	MONTO TOTAL
01	24801	"ADQUISICIÓN DE PERSIANAS INCLUYENDO SU INSTALACIÓN EN EL EDIFICIO DE PLAZA DE LA REPÚBLICA"		PIEZA		
PISOS		Que comprende:				
PISOS 1° A 9° OFNA. DER.	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	8	1.5 X 2.33	\$2,954.63	\$23,637.04	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	8	0.7 X 2.33	\$2,038.75	\$16,310.00	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	8	1.83 X 2.33	\$3,559.13	\$28,473.04	
PISO 1° A 9° OFNA. CENTRO.	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	0.67 X 2.33	\$2,038.67	\$18,348.03	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	1.55 X 2.33	\$3,046.22	\$27,415.98	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	0.72 X 2.33	\$2,038.67	\$18,348.03	
PISOS 1° A 9° OFNA. IZQDA.	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	1.50 X 2.33	\$2,954.67	\$26,592.03	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	0.64 X 2.39	\$2,085.89	\$18,773.01	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	1.05 X 2.39	\$2,225.22	\$20,026.98	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	0.89 X 2.39	\$2,129.33	\$19,163.97	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	1.47 X 2.39	\$3,030.89	\$27,278.01	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	1.49 X 2.39	\$3,069.19	\$27,622.71	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	1.34 X 2.39	\$2,781.56	\$25,034.04	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	1.34 X 2.39	\$2,781.56	\$25,034.04	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	9	1.35 X 2.39	\$2,800.67	\$25,206.03	
	Persianas enrollables modelo DONONEA color Pantone Código 9142	1	1.23 X 1.50	\$1,614.00	\$1,614.00	
	Persianas enrollables modelo DONONEA color Pantone Código 9142	1	1.25 X 1.50	\$1,603.00	\$1,603.00	
	Persianas enrollables modelo DONONEA color Pantone Código 9142	1	1.25 X 1.50	\$1,603.00	\$1,603.00	
	Persianas enrollables modelo DONONEA color Pantone Código 9142	1	1.25 X 1.50	\$1,603.00	\$1,603.00	
	Persianas enrollables modelo DONONEA color Pantone Código 9142	1	0.79 X 1.50	\$1,395.00	\$1,395.00	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	1	1.50 X 2.36	\$3,053.00	\$3,053.00	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	1	0.72 X 2.36	\$2,100.00	\$2,100.00	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	1	1.54 X 2.36	\$3,128.00	\$3,128.00	
	Persianas enrollables modelo SCREEN X color Pantone Código 23008	8	1.23 X 1.50	\$1,691.88	\$13,535.04	

IMPORTE CON LETRA: CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.	SUBTOTAL	378,499.98
ANTICIPO: N/A	I.V.A.	60,560.00
OBSERVACIONES: *De conformidad al anexo técnico presentado por la Subdirección de Servicios Generales.	TOTAL	439,059.98

POR EL PROVEEDOR: C. Yolanda Damiron Surian Representante Legal	ÁREA SOLICITANTE: Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	ADMINISTRADOR DEL PEDIDO: Lic. Edgar Guillermo Urbano Aguilar Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales	ÁREA CONTRATANTE: C.P. Beatriz Fajardo Espinoza Subdirectora de Adquisiciones	POR EL INSTITUTO FONACOT: Lic. Francisco Javier Villafuerte Haro Subdirector General de Administración
---	---	---	---	--

DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

PEDIDO que celebran por una parte EL INSTITUTO FONACOT, en lo sucesivo "El Instituto" y por la otra "El Proveedor de los Bienes", señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL INSTITUTO FONACOT:

- I. Que el INSTITUTO FONACOT es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- II. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- III. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este "pedido" como se desprende de la escritura número 212,692, de fecha 29 de Julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Euliquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal.
- IV. No tener ninguna relación de parentesco o afinidad con el PRESTADOR en términos de la fracción XX del Artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- V. Que su representado tiene su domicilio en Avenida Insurgentes Sur No. 452, primer piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente "Pedido".

II.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL PROVEEDOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:

- I. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a instrumento número 10,701 Libro 395 de fecha 06 de Febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Moises Teliz Santoyo, titular de la notaría pública no.143 del Distrito Federal.
- II. Que cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representada en los términos y condiciones del instrumento número 10,701 Libro 395 de fecha 06 de Febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Moises Teliz Santoyo, titular de la notaría pública no.143 del Distrito Federal., facultades que bajo protesta de decir verdad a la fecha no le han sido revocadas o modificadas y se identifica con su credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.
- III. Que no tiene impedimento legal alguno para contratar con la Administración Pública Federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos por el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni participan con ella personas físicas o morales que se encuentran inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, en términos del artículo 60 de la citada Ley.
- IV. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica, financiera y legal, así como los elementos técnicos, humanos y materiales para obligarse al objeto del "Pedido".
- V. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en términos de lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- VI. Que para los fines y efectos legales del presente "Pedido" señala como domicilio de su representada el ubicado en **CALLE SAGU NO. 190 COL. GRANJAS ESMERALDA, IZTAPALAPA C.P. 09810 DISTRITO FEDERAL.**

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- "El Proveedor de los Bienes" se obliga ante "El Instituto" a realizar la entrega de los bienes que se describen en el anverso del presente "Pedido".

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este "Pedido" es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que "El Proveedor de los Bienes" no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- PLAZO Y LUGAR DE PAGO DE LOS BIENES.- El INSTITUTO FONACOT pagará al PROVEEDOR el costo de los bienes dentro de los veinte días naturales, posteriores a la presentación de la factura correspondiente, en el domicilio ubicado en Av. Insurgentes 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en un horario comprendido de las 09:00 a las 14:30 horas, de lunes a viernes; la factura deberá contener todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, en los términos establecidos en el anverso, ya sea mediante depósito interbancario o cheque, en cuyo caso el pago se realizará en Av. Insurgentes 452, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, en el horario de las 09:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes. El INSTITUTO FONACOT no realizará ningún pago si no han sido entregados previamente los bienes contratados, no se cuenta con la conformidad del área usuaria, no se entreguen las garantías o se incumpla con cualquier otro requisito solicitado en el presente Contrato-Pedido.

CUARTA. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS BIENES. Los bienes contratados, serán entregados dentro de la fecha o plazo convenidos y en los domicilios señalados al anverso. Todos los gastos de transportación correrán a cargo de El Proveedor de los Bienes. La entrega se considerará concluida hasta la recepción de los bienes por parte del INSTITUTO FONACOT en los términos y condiciones pactadas en este instrumento y en él o en los lugares convenidos

QUINTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. El Proveedor de los Bienes otorga una garantía por la calidad de los bienes, cuya vigencia comprenda el periodo señalado al anverso, contando a partir de la fecha de entrega, tendrá por objeto que El Proveedor de los Bienes responda por los defectos en sus materiales, mano de obra o vicios ocultos, obligándose a sustituir los bienes por otros nuevos y en las mismas condiciones convenidas en el presente instrumento jurídico. Si El Proveedor de los Bienes, dentro de los 15 días naturales a la reclamación no sustituye los bienes, se obliga a devolver al INSTITUTO FONACOT el importe de los bienes pagados y no entregados, más los intereses generados a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal vigente con pena convencional, haciendo efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. Se procederá de igual manera tratándose de saneamiento por evicción.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este "Pedido" "El Proveedor de los Bienes" se obliga a entregar a "El Instituto" dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento legal, una Fianza de cumplimiento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor del Instituto, por la cantidad equivalente al 10% del monto Total del presente "Pedido", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de los bienes se realicen dentro del citado plazo atento a los dispuesto en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede será liberada por el INSTITUTO FONACOT a través de la Subdirección General de Administración, una vez que El Proveedor de los Bienes demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para liberar la fianza será indispensable la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBSERVACIONES AL CONTRATO-PEDIDO. Convienen las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del objeto de este Contrato-Pedido, las cuales serán atendidas de inmediato por El Proveedor de los Bienes.

NOVENA. PENA CONVENCIONAL.- Las penas convencionales que se aplicarán por atrasos en la entrega del objeto de contratación serán las siguientes: Se aplicara pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, del 1% por cada día de atraso sobre el importe de los bienes no entregados. La suma de las penas convencionales no podrá ser mayor al 10% del importe del presente pedido.

DECIMA. PATENTES Y MARCAS. El Proveedor de los Bienes será responsable exclusivo de cualquier reclamación derivada del uso o explotación de patentes o marcas de los bienes vendidos al INSTITUTO FONACOT.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL "PEDIDO".- Solamente en casos justificados, se podrán pactar incrementos en la cantidad de bienes, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES.- "El Proveedor de los Bienes" será responsable de los bienes entregados a satisfacción de "El Instituto". Asimismo, "El Proveedor de los Bienes" será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes.

DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.- El área requirente de "El Instituto" será la responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones del presente "Pedido", a través del servidor público que tenga a bien designar como Administrador de los "Bienes", de conformidad a lo establecido en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD PENAL, CIVIL O ADMINISTRATIVA.- "El Instituto", estará libre de toda responsabilidad de naturaleza penal, civil o administrativa, ya sea de carácter federal o estatal que se genere en relación a la adquisición objeto del presente "Pedido". En caso de presentarse cualquier demanda en contra de "El Instituto", "El Proveedor de los Bienes" se obliga a responder por ello, así como reembolsar a "El Instituto", cualquier cantidad que por ese motivo hubiere tenido que erogar.

DECIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente "Pedido", que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DECIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN. Serán causas de rescisión del presente Contrato-Pedido, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si El Proveedor de los Bienes: a) No entrega los bienes objeto de este Contrato-Pedido en la fecha pactada. b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en el presente Contrato-Pedido, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT. c) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar los bienes adquiridos. d) Si El Proveedor de los Bienes cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato-Pedido. e) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los bienes contratados. f) Se declara en quiebra o suspensión de pagos o le sobreviene una huelga o por cualquier causa análoga. g) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato-Pedido.

DECIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El incumplimiento del Proveedor de los Bienes a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente Contrato-Pedido, lo hará rescindible sin necesidad de juicio o declaración judicial previos, bastando para ello una notificación por escrito por parte del INSTITUTO FONACOT, contando El Proveedor de los Bienes con cinco días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante el INSTITUTO FONACOT, dicho escrito será evaluado por éste, de cuyo análisis conjuntamente con las causas que motivaron la notificación se dictará la resolución final.

DECIMA OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. El Proveedor de los Bienes no podrá en forma alguna ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este Contrato-Pedido, salvo los derechos de cobro, los que solo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al PROVEEDOR.

DECIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD.- "El Proveedor de los Bienes" se obliga a no divulgar la información que le sea proporcionada para cumplir con el objeto de este "Pedido", así como los datos y resultados obtenidos con motivo del mismo, ya sea a través de publicaciones, conferencias, informaciones o de cualquier otra forma o medio, sin la autorización expresa y por escrito del "Instituto", pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última. "El Instituto" podrá ejercer en cualquier tiempo, las acciones legales que se deriven de la violación a esta cláusula.

VIGESIMA. RESTRICCIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS.- "El Proveedor de los Bienes" se obliga a no subcontratar ni a ceder en forma parcial, ni total a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este "Pedido", con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, "El Proveedor de los Bienes" deberá solicitar previamente la conformidad a "El Instituto".

VIGESIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato-Pedido mediante comunicación por escrito con 10 (diez) días hábiles de antelación al PROVEEDOR, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el Contrato-Pedido correspondiente, lo anterior de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 66 de su Reglamento.

VIGESIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- "El Instituto" se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra "El Proveedor de los Bienes" por calidad, defectos y vicios ocultos de los bienes objeto de este "Pedido".

VIGESIMA TERCERA. LEGISLACIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para cualquier controversia que se suscite en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato-Pedido, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten, entre otras, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la normatividad que por el carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal del INSTITUTO FONACOT sea aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; por lo tanto, renuncian expresamente al fuero que pudiera corresponderles, por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente "Pedido", por 3 tantos al calce y al margen por los que en él intervinieron, como constancia de su aceptación, en la Ciudad de México D.F., el 21 de Septiembre de 2015.